



VISTOS: el Informe N.º 000167-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 3 de agosto de 2026; el Informe N.º 001555-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 105458-2026/MC de fecha 14 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 113712-2026/MC de fecha 31 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "NOCHE DE ENREDOS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 105458-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 113712-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002114-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2026, Happy Cat Producciones S.A.C., representada por don Carlos José Bañuelos Vásquez de Velasco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "NOCHE DE ENREDOS", a realizarse del 7 al 31 de agosto de 2026, los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., con una duración estimada de cien minutos por función, en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la avenida Larco N.º 770, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000167-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "NOCHE DE ENREDOS" (Título original: *Que Dios nos coja confesados*), obra escrita por Alberto Papa-Fragomén y Rodrigo Sopeña, directores españoles, la cual cuenta con un elenco integrado por Hugo Salazar, Pedro Olórtégui, Lía Camilo y Carlos Bañuelos, bajo la dirección de Carlos Bañuelos; espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, la obra "NOCHE DE ENREDOS" es una comedia de enredos situada en el departamento de una dama limeña de clase alta, en la cual convergen personajes particulares, tales como un supuesto sacerdote que porta un cirio milagroso, un gasfitero criollo con múltiples habilidades y un inspector que investiga recientes robos en la ciudad; lo que inicia como una visita casual se convierte en una situación absurda y caótica cuando se revela que tanto el sacerdote como el gasfitero son ladrones que buscan apropiarse de un valioso cuadro; avanzando la trama, entre equívocos, malentendidos y giros cómicos, hasta que ambos criminales coinciden en el lugar, desconociendo la presencia del otro; sin embargo, el inspector, aunque astuto, no logra resolver del todo el caso, enfrentando los personajes las consecuencias de sus actos;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "NOCHE DE ENREDOS" es una obra teatral que, a través de situaciones cotidianas, del humor y la exageración, expone las tensiones entre apariencia y realidad, así como los límites morales de quienes aparentan rectitud; invitando a reflexionar sobre la confianza, la justicia y el uso de la religión y la autoridad como herramientas de manipulación, y destacando que las temáticas son tratadas desde una mirada accesible, manteniendo un enfoque reflexivo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra cuya estructura dramática de la comedia de enredos, junto con el uso de un humor de situación y crítica social, se inscribe en tradiciones teatrales europeas como el vodevil, la sátira y el teatro de situación, con influencias evidentes en su ritmo escénico y construcción de conflictos, constituyendo una propuesta artística que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que se revaloriza la comedia de enredos como herramienta de crítica social inteligente, adaptando un texto al contexto peruano con pertinencia local; promoviendo además el pensamiento crítico y el diálogo sobre la ética cotidiana, cuestionando prácticas normalizadas mediante el humor, y fomentando en el plano artístico la actividad escénica con actores y técnicos peruanos, lo que genera empleo y fortalece la identidad teatral nacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "NOCHE DE ENREDOS" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, y no afectando al medio ambiente; toda vez que destaca la responsabilidad y el sentido crítico, resultando una pieza teatral positiva porque equilibra humor y reflexión, permitiendo que el público disfrute de una experiencia escénica entretenida y consciente, y representando un aporte concreto al desarrollo cultural al afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "NOCHE DE ENREDOS" cuenta con un aforo habilitado de 189 localidades y presenta el siguiente tarifario: Zona Preferencial, con 90 localidades a S/ 80.00; Zona General, con 75 localidades a S/ 60.00; y Zona Popular, con 24 localidades a S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Acceso Popular ascendente a S/ 50.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;

Que, mediante la solicitud presentada con fecha 14 de julio, el administrado solicitó la calificación cultural del espectáculo denominado "NOCHE DE ENREDOS", cuyo periodo de realización comprende del 7 al 31 de agosto de 2026;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se verifica que, a la fecha de inicio del espectáculo, esto es, al 7 de agosto de 2026, ya se encontraba configurado el supuesto de hecho que sustenta la calificación cultural solicitada, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable;

Que, asimismo, la calificación cultural solicitada constituye una decisión favorable al administrado y, de acuerdo con la información obrante en el expediente, su eficacia anticipada al 7 de agosto de 2026 no lesiona derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros;

Que, en consecuencia, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para disponer que la eficacia de la presente resolución se retrotraiga al 7 de agosto de 2026, fecha en la que se encontraba configurado el supuesto de hecho justificativo de su adopción;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 105458-2026/MC y N.º 113712-2026/MC presentada por Happy Cat Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NOCHE DE ENREDOS", a realizarse del 7 al 31 de agosto de 2026, los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., con una duración estimada de cien minutos por función, en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la avenida Larco N.º 770, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NOCHE DE ENREDOS", con eficacia anticipada al 7 de agosto y que se realizará hasta el 31 de agosto de 2026, los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la avenida Larco N.º 770, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 105458-2026/MC y N.º 113712-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES